

SOLUCIONES SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO

AGENTES DE HACIENDA (AEAT) CONVOCATORIA 2008. ACCESO LIBRE

NOTA PREVIA: Las soluciones del presente supuesto teórico-práctico han sido realizadas por el autor del documento y los opositores usuarios del foro de la web estudiandotributario.es mediante un procedimiento de propuestas y debates fundamentados en la normativa tributaria española vigente a la fecha de realización del ejercicio segundo de la convocatoria.

ABREVIATURAS UTILIZADAS:

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

RGAT: Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Aplicación de los Tributos

RGR: Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

RGRST: Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del régimen sancionador tributario.

APARTADO 1

El órgano de recaudación podría haber actuado antes de extenderse y firmarse las actas adoptando medidas cautelares de carácter provisional puesto que existen indicios racionales de que el cobro de la deuda tributaria de la Sociedad “B” puede verse frustrado o gravemente dificultado.

Tales indicios se observan en el precedente de insolvencia que presenta el contribuyente X respecto de la Sociedad “A” de la cual también es Administrador.

Las medidas cautelares se podrán adoptar respecto a los tributos que deban repercutirse (IVA) y cantidades que deban retenerse (IRPF). Para adoptar medidas cautelares respecto del Impuesto de Sociedades habría que esperar a la notificación del acta.

[Artículo 81 apartados 1 y 4 LGT](#)

APARTADO 2

Si la Sociedad “B” desea fraccionar toda la deuda derivada de las actas giradas por la Inspección se le exigirá algún tipo de garantía puesto que la deuda supera los 18.000 euros.

No obstante, se podrían adoptar medidas cautelares en sustitución de las garantías que se puedan formalizar cuando la constitución de estas últimas resulte excesivamente onerosa en cuanto a la cuantía y plazos del fraccionamiento.

Además, se podría dar el caso de que se dispense total o parcialmente a la Sociedad "B" de la constitución de la garantía si careciese de bienes suficientes y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.

[Artículos 65 apartado 3, 82 LGT, 49 RGR y Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril](#)

Las garantías que se podrán exigir al solicitar el fraccionamiento son:

- aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente en la forma que se determine reglamentariamente cuando se justifique que no es posible obtener el aval lo certificado de seguro de caución o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica.

[Artículo 82 apartado 1 LGT](#)

Las garantía deberá cubrir los siguientes importes:

- deuda exigida en periodo voluntario.
- intereses de demora que genere el fraccionamiento.
- 25% de la suma de ambos conceptos.

[Artículo 48 apartado 2 RGR](#)

APARTADO 3

Debido a que el fraccionamiento se solicito en periodo voluntario de pago, el órgano de recaudación no podrá ejecutar la garantía de forma inmediata sino que deberá seguir el siguiente procedimiento:

Respecto de la fracción incumplida se procederá a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo de la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de la cantidad exigida, conforme a lo dictaminado

en el párrafo anterior, en el plazo del artículo 62 apartado 5 LGT abierto con la notificación de la providencia de apremio, se procederá a la ejecución de la garantía en los términos del artículo 168 LGT.

Nota: la pregunta es sobre la fracción impagada con lo cual ya se habría respondido a lo que se pregunta. No obstante, a efectos didácticos y, en todo caso, para mejorar la pregunta se podría añadir:

Además, en caso de no ingresar la cantidad anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes. Si la garantía se hubiese constituido con carácter parcial e independiente para varias fracciones, se considerarán vencidas el resto de fracciones pendientes a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente de la fracción incumplida. Si la garantía se hubiese constituido con carácter parcial e independiente solo para la fracción incumplida no se considerará vencida ninguna fracción pendiente. En los dos últimos casos, el acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

Se iniciará el procedimiento de apremio de todas las deudas que se consideren vencidas y se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

Artículo 54 apartados 2 letra b) y apartado 3 letra b) RGR

APARTADO 4

a) Se exigirá recargo ejecutivo del 5 por ciento. No se exigirán intereses de demora en periodo ejecutivo. Por tanto, el importe de la deuda será de **630.000 euros**.

Artículo 28 apartados 2 y 5 LGT

b) Se pueden dar dos situaciones:

- paga la totalidad de la deuda exigida en periodo voluntario y el propio recargo de apremio reducido: se aplica el recargo de apremio reducido del 10 por ciento. No se exigirán intereses de demora en periodo ejecutivo. Así pues, el importe de la deuda será de **660.000 euros**.
- paga la totalidad de la deuda exigida en periodo voluntario pero no el recargo de apremio reducido: se exigirá el recargo de apremio ordinario del 20 por ciento sobre la totalidad de la deuda exigida en periodo voluntario, resultando una cantidad total de **720.000 euros**. En este caso si se exigirán intereses de demora desde el inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 28 apartados 3 y 5 LGT

c) Se exigirá el recargo de apremio ordinario del 20 por ciento e intereses de

demora desde el inicio del periodo ejecutivo. Por tanto la deuda ascendería a **720.000 euros** más los intereses de demora del periodo ejecutivo que se devenguen.

Artículo 28 apartados 3 y 5 LGT

APARTADO 5

a) La sociedad “B” queda liberada de su obligación ante la AEAT:

- respecto al **modelo 300**, el día 21/07/2008. El pago se produce el último día de plazo para el pago en voluntaria mediante domiciliación bancaria.

- respecto al **modelo 110**, el día 23/07/2008 que es cuando se ha realizado el ingreso del importe de la deuda en la Entidad Colaboradora siempre y cuando pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha que consta en la validación mecánica (21/07/2008). En el supuesto se especifica que la AEAT comprueba fehacientemente que el ingreso se realiza el día 23 y no el día 21 por lo que se podría deducir que, además, puede probar que el ingreso se realizó tal día.

- respecto al **modelo 201**, el día 30/07/2008. El pago se entiende realizado en la fecha de cargo.

Artículos 61 apartado 1 LGT, 34 apartados 3 y 4, 38 apartado 2 RGR y Orden EHA 1658/2009, de 12 de junio

b) La Entidad Colaboradora comete las siguientes irregularidades:

- manipulación de la información que debe enviar al Departamento de Informática Tributaria respecto al modelo 110 IRPF 2T/2008.

Artículo 29 apartado 2 RGR y Orden EHA 2027/2007 de 28 de junio

- retraso en el ingreso en el Tesoro Público. El ingreso de la segunda quincena de julio debería haberse realizado, en todo caso, antes de que concluya el mes de julio. En nuestro caso, la quincena se ingresa el 4 de agosto.

- retraso en el ingreso en el Tesoro Público. La cantidad correspondiente a la autoliquidación del impuesto de Sociedades (importe ingresado en la Entidad Colaboradora el 30/07/2008) se debería haber ingresado junto a lo recaudado en la primera quincena de agosto y no junto a lo recaudado en la segunda quincena de agosto.

Artículo 29 apartado 1 RGR

APARTADO 6

a) Responsabilidades exigibles a la Sociedad:

- Respecto al **modelo 110** se exigirá recargo del 5 por ciento por presentación de autoliquidación fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo reglamentario. Así pues, el plazo de presentación del modelo 110 finalizó el día 21/07/2008 procediéndose a la presentación y al ingreso el día 23/07/2008. No se exigirán intereses de demora ni sanciones.

Artículo 27 apartados 1 y 2 LGT

- Respecto al **modelo 201** se exigirá recargo ejecutivo del 5 por ciento puesto que aunque la autoliquidación se presentó telemáticamente en plazo voluntario no se efectúa el ingreso hasta que se inicia el periodo ejecutivo. Así pues, el periodo ejecutivo se inicia el día 29/07/2008 y el ingreso se produce el día 30/07/2008. No se exigirán intereses de demora ni sanciones.

Artículos 28 apartados 2 y 5 y 161 apartado 1 letra b) LGT

Responsabilidades exigibles a la Entidad Colaboradora:

- Por la manipulación en la información suministrada a la AEAT respecto al **modelo 110** no se le exigirán recargos, sanciones ni intereses de demora. Todo ello sin perjuicio de que el recargo correspondiente se exigirá al Obligado Tributario. Por otra parte la AEAT podrá emprender alguna de las acciones que se especifican en la pregunta siguiente.

- Respecto a la domiciliación bancaria del **modelo 201** no se le exigirán responsabilidades puesto que la domiciliación se efectúa correctamente. El problema es que la cuenta de cargo no tenía saldo.

Artículo 38 apartado 2 RGR y Orden EHA 1658/2009, de 12 de junio

- Por el ingreso en el Tesoro fuera de plazo de la segunda quincena de julio se exigirán intereses de demora desde el 1 de agosto hasta el día 4 de agosto, esto es, desde el día siguiente en el que debió realizarse el ingreso hasta el día en que se produce tal ingreso.

- Por el ingreso en el Tesoro fuera de plazo de la cantidad correspondiente a la

autoliquidación del impuesto de Sociedades se exigirán intereses de demora desde el día 14 de agosto, esto es, desde el día siguiente a la finalización del plazo para efectuar el ingreso de la primera quincena de agosto por parte de la entidad colaboradora hasta el día en el que se realice el ingreso de la segunda quincena de agosto (plazo reglamentario de ingreso dentro de los siete días hábiles siguientes al día 20 de agosto, fecha de fin de la segunda quincena de agosto).

Artículo 26 apartado 2 RGR

b) Las irregularidades cometidas por la Entidad Bancaria podrían suponer:

- la suspensión temporal o la revocación definitiva de la autorización otorgada a la Entidad de Crédito del supuesto para actuar como colaboradora en la recaudación.
- la restricción temporal o definitiva del ámbito territorial de su actuación.
- exclusión de la prestación del servicio de colaboración a la oficina responsable.

Además de las acciones anteriores se podrá exigir la responsabilidad que en cada caso proceda.

Artículo 17 apartado 6 RGR

APARTADO 7

a) El órgano competente para llevar a cabo las actuaciones iniciadas después del cambio de domicilio seguirá siendo la Unidad de Inspección nº 20 de la Delegación Especial de Madrid puesto que en las actuaciones y procedimientos de inspección el domicilio determinante de la competencia del órgano actuante será el que corresponde al inicio de las actuaciones y procedimientos sin que el cambio de domicilio fiscal altere la competencia en cuanto a los procedimientos ya iniciados antes de la comunicación del cambio de domicilio.

Artículos 48 apartado 3 LGT y 59 apartado 3 RGAT

b) En este caso, la comunicación del cambio de domicilio, en cuanto a la competencia del órgano del nuevo domicilio para completar las actuaciones de comprobación limitada, surtirá efectos al mes siguiente de la presentación de tal comunicación, salvo que durante dicho plazo la Administración Tributaria inicie un procedimiento de comprobación de la procedencia del cambio de domicilio en cuyo caso las actuaciones de comprobación limitada serán completadas por el órgano que las viniese tramitando en tanto que se resuelva el expediente de comprobación de cambio de domicilio.

Artículos 48 apartado 3 LGT y 59 apartado 2 RGAT

APARTADO 8

El fallecimiento de la Señora Burdeos no impedirá la transmisión a sus hijos de las obligaciones tributarias devengadas pendientes de liquidación, esto es, entre otras posibles, las obligaciones tributarias por IRPF 2006 y 2007. En ningún caso se transmitirán las sanciones. La Inspección podrá, por tanto, continuar con el curso de las actuaciones puesto que las obligaciones tributarias subsisten en la figura de los herederos pero no podrá iniciar procedimiento sancionador aunque se diesen las circunstancias para ello.

Hay que considerar que, de acuerdo con la legislación civil, la herencia está yacente, esto es, pendiente de aceptación durante el desarrollo de las actuaciones inspectoras. Así pues, éstas deberán continuar con quién ostente la representación de la herencia yacente en los términos del artículo 45 apartado 3 LGT.

Las liquidaciones que realice el órgano de inspección a la terminación del procedimiento se realizarán a nombre de la herencia yacente.

Artículo 39 LGT

Nota: ya se habría respondido a lo que se pregunta. No obstante, a efectos didácticos y, en todo caso, para mejorar la pregunta se podría añadir:

Todo ello, sin perjuicio de que una vez terminado el procedimiento de inspección y aceptada la herencia el procedimiento de recaudación se desarrolle con quien proceda en los términos del artículo 177 LGT y su desarrollo reglamentario por el artículo 127 RGR.

APARTADO 9

a) Debe concederse al obligado tributario un plazo no inferior a 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la comunicación de inicio, para que comparezca ante los órganos de inspección.

En el caso que nos ocupa, la inspección actúa en conformidad con la normativa tributaria puesto que del día 3/03/2008 al 14/03/2008 se cumple el plazo indicado.

Artículo 87 apartado 4 RGAT

El plazo previsto, con carácter general, para finalizar las actuaciones

inspectoras es de 12 meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio de las mismas.

En nuestro caso se cumple el plazo (de marzo a octubre de 2008 no transcurren más de 12 meses).

Artículo 150 apartado 1 LGT

b) El retraso en la comparecencia inicial hubiera requerido un trámite adicional. Sin perjuicio, de justificar cuales son las razones de salud que impiden al administrador de la sociedad comparecer, éste debería haber solicitado un aplazamiento de la comparecencia del día 14 de marzo dentro de los tres días siguientes a la notificación del requerimiento de la Inspección o, en todo caso, antes de la fecha señalada si las razones de salud que alega se producen transcurrido el plazo de tres días.

Artículo 91 apartado 5 RGAT

APARTADO 10

Sin perjuicio de la minoración del gasto de 100.000 euros en la regularización de la situación tributaria de la empresa ZZZ, existen indicios de haberse cometido un delito contra los presupuestos generales de la Unión Europea tipificado en el artículo 306 del Código Penal puesto que se presume que se ha dado a los fondos obtenidos, cuya cuantía supera los cincuenta mil euros, una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados.

La Inspección hará constar en diligencia tales los hechos y circunstancias e informará de ello al órgano administrativo competente para efectuar la correspondiente comprobación.

Artículo 33 apartado 2 RGRST

APARTADO 11

El contenido del requerimiento de información efectuado por la Inspección al Banco JKM deberá precisar:

- identificación del Obligado Tributario afectado, en nuestro caso la empresa ZZZ como titular de la cuenta.
- identificación de la cuenta objeto del requerimiento, en el caso que nos ocupa la cuenta 12003465650.
- alcance en cuanto al periodo de tiempo al que se refieren las operaciones objeto de investigación.

- modo en el que vayan a practicarse las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 57 RGAT.

Artículos 93 apartado 3 LGT y 57 apartado 2 RGAT

El órgano competente para autorizar el requerimiento de información será el Director del Departamento o Delegado de los que dependa el órgano actuante que solicita la autorización. Así pues, en nuestro caso el órgano competente será el Delegado Especial de Madrid.

Artículos 93 apartado 3 LGT y 57 apartado 1 RGAT

APARTADO 12

a) El acta de conformidad se entiende producida y notificada en la fecha de su firma por parte del funcionario y el Obligado Tributario, esto es, el día 12 de septiembre.

No obstante, la liquidación tributaria que deriva del acta se entenderá producida y notificada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha del acta, en nuestro caso el 13 de octubre, salvo que el órgano competente para liquidar, el Inspector Jefe, dicte y notifique acuerdo con alguno de los contenidos que establece el apartado 3 del artículo 156 LGT.

Artículos 156 apartado 3 LGT y 185 apartado 2 RGAT

b) Tras la firma del acta en disconformidad y una vez recibidas las alegaciones formuladas por el Obligado Tributario o concluido el plazo de su presentación, esto es, 15 días desde la fecha en la que se ha extendido el acta, el Inspector Jefe, a la vista del acta, del informe ampliatorio con los fundamentos de derecho en los que se base la propuesta de regularización que debe acompañar al acta y las alegaciones en su caso presentadas, dictará el acto administrativo que corresponda que deberá ser notificado.

Se podría añadir: el plazo para que el Inspector Jefe dicte y notifique el acto administrativo correspondiente será el general del procedimiento inspector establecido en el apartado 1 del artículo 150 LGT.

Artículos 157 LGT y artículo 188 apartado 3 RGAT

APARTADO 13

a) El plazo que resta a la Dependencia de Inspección para finalizar las

actuaciones inspectoras reanudadas es de 6 meses desde la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal habida cuenta de que, con posterioridad a una ampliación del plazo de las actuaciones inspectoras, se remitió el expediente al Ministerio fiscal y este ha sido devuelto por no apreciarse delito.

Así pues, en el caso que nos ocupa, aunque el plazo para finalizar las actuaciones inspectoras desde la devolución del expediente sería de 5 meses, la LGT determina que, en estos casos, el plazo de finalización se podrá ampliar hasta los 6 meses en virtud de las circunstancias comentadas.

Artículo 150 apartado 5 párrafo segundo LGT

b) La Dependencia de Inspección continuará con las actuaciones conforme a los hechos que hayan resultado probados en el proceso judicial reanudándose el plazo de prescripción en el punto en el que se suspendió cuando se produjo el envío del expediente al Ministerio Fiscal.

Las actuaciones realizadas durante el periodo de suspensión se considerarán inexistentes.

Artículo 180 apartado 1 párrafo tercero LGT

APARTADO 14

a) El señor Patatín no puede presentar solicitud de rectificación de su autoliquidación de IRPF 2007 cuando se esté tramitando un procedimiento de comprobación o investigación cuyo objeto incluya el IRPF 2007.

El procedimiento de comprobación limitada iniciado el 1 de septiembre (antes de la presentación de la rectificación de autoliquidación) precisamente tiene por objeto el IRPF 2007 por lo que el Señor Patatín solo tendrá derecho a realizar las alegaciones y presentar los documentos que considere oportunos en el procedimiento de comprobación limitada que deberán ser tenidos en cuenta por La Oficina Gestora YYY.

Así pues, el efecto de la presentación de la solicitud de rectificación de la autoliquidación de IRPF 2007 será la de su toma en cuenta por la Oficina Gestora YYY a la hora de resolver el procedimiento de comprobación limitada.

Artículo 126 apartado 2 RGAT

b) En este caso, la Administración ha practicado liquidación provisional resultado de una comprobación limitada de IRPF 2006. La liquidación provisional no ha sido practicada por consideración o motivo distinto del que se invoca por el Señor Patatín en su solicitud de rectificación puesto que ésta

afecta al mismo elemento de la obligación tributaria objeto de la de la regularización por liquidación provisional, esto es, la venta de un inmueble incluida el IRPF 2006.

Por lo tanto, no resulta posible la presentación de la solicitud de rectificación de autoliquidación de IRPF 2006.

Artículo 126 apartado 3 RGAT

APARTADO 15

La Administración Tributaria podría iniciar un procedimiento de revocación para revocar la resolución por la que finalizó la comprobación limitada de IRPF 2006. De esta manera, al no aplicarse el apartado 3 del artículo 126 RGAT comentado en el apartado anterior, el Señor Patatín podría solicitar la rectificación de la autoliquidación de IRPF 2006 con el objeto de dar la venta el mismo tratamiento que se le ha dado a la venta de 2007.

La razón para fundamentar el procedimiento de revocación sería que se dan circunstancias sobrevenidas (el tratamiento que se da a la venta tras la comprobación limitada de 2007) que afectan a una situación jurídica particular (la del Señor Patatín) que ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado (la liquidación resultante de la comprobación limitada de IRPF 2006).

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, aunque el Señor Patatín podría promover su iniciación mediante un escrito a la Oficina Gestora YYY que fue la que dictó el acto resultante de la comprobación limitada de IRPF 2006. En este caso, la Administración quedaría exclusivamente obligada a acusar recibo del escrito y a notificar el inicio del procedimiento al Señor Patatín.

Artículos 219 apartado 1 LGT y 10 apartado 1 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de revisión en vía administrativa

APARTADO 16

Los efectos económicos de la resolución del procedimiento de comprobación limitada para el Señor Patatín son los siguientes:

- se practicará liquidación de cantidad a devolver por **9.000 euros**.
- por la cantidad de **4.000 euros**, considerada como devolución derivada de la normativa de cada tributo, **no** se liquidarán intereses de demora puesto que el Señor Patatín en ningún momento llegó a solicitar, mediante su autoliquidación, devolución alguna sino que, al contrario, autoliquidó el IRPF de 2007 con

cantidad a ingresar. Es la Administración la que “corrige” su autoliquidación resultando de tal regularización una liquidación a devolver.

- por la cantidad de **5.000 euros** se abonarán intereses de demora desde el día en que el Señor Patatín realizó ingreso indebido por su autoliquidación de IRPF 2007, esto es, el día 30 de junio de 2008 hasta el día en que se ordene la devolución.

[Artículos 31 y 32 LGT y 125 y 165 RGAT](#)

APARTADO 17

a) La LGT contempla, además de la resolución expresa, las siguientes formas de terminación del procedimiento de comprobación limitada:

- por caducidad, una vez transcurrido el plazo de 6 meses sin que se haya notificado resolución expresa, sin que ello impida que la Administración pueda iniciar de nuevo este procedimiento dentro del plazo de prescripción.
- por el inicio de un procedimiento inspector que incluya el objeto de la comprobación limitada.

[Artículo 139 apartado 1 LGT](#)

b) La LGT, además de por resolución expresa, por caducidad y por el inicio de un procedimiento inspector, contempla otras formas de terminación en caso de que se hubiera tratado de una verificación de datos. Son las siguientes:

- por subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato por parte del obligado tributario observados en la autoliquidación objeto del requerimiento. En este caso, la terminación se documentará en diligencia y no será necesario dictar resolución expresa.
- por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada que incluya el objeto del procedimiento de verificación de datos.

[Artículos 133 LGT y 156 RGAT](#)